



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número: RESOL-2024-1077-APN-SE#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Octubre de 2024

Referencia: RSE - EX-2020-79260147- -APN-DNGU#ME - VALIDEZ NAC. TÍTULO - LICENCIADO/A EN LETRAS - UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

VISTO la Ley de Educación Superior N° 24.521, los Decretos N° 81 del 22 de enero de 1998, N° 8 del 10 de diciembre de 2023 y N° 86 del 26 de diciembre de 2023, la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997, la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES N° 2641 del 13 de junio de 2017, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS N° 139 del 3 de abril de 2023, el Expediente N° EX-2020-79260147-APNDNGU#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el VISTO tiene trámite la solicitud de otorgamiento de reconocimiento oficial y validez nacional para el título de "LICENCIADO/A EN LETRAS", efectuada por la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, Secretaría Académica, según lo aprobado por Resoluciones del Consejo Superior N° 61/20, N° 108/24.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado, y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que por no encontrarse el título entre las excepciones mencionadas, la solicitud de la Institución debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, sin perjuicio de que oportunamente, pueda modificarse y/o ampliarse la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que siguiendo el fin establecido en el artículo 8° de la Ley de Educación Superior N° 24.521, se desarrollaron

mecanismos de articulación entre instituciones del sistema de educación superior, que han incentivado la cooperación interinstitucional y, al mismo tiempo, originado experiencias tendientes a facilitar la continuación de estudios universitarios de grado como los Ciclos de Complementación Curricular.

Que los Ciclos de Complementación Curricular requieren condiciones especiales de ingreso, que incluyen una carga horaria que garantice la cantidad de horas mínimas igual a la solicitada en la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997, por cuanto la formación que certifican está destinada a completar y complementar la formación obtenida con anterioridad, conducente a obtener un título de grado universitario en los términos del artículo 40 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Que el artículo 41 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 establece la obligación por parte del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN de otorgar el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de los títulos que expiden las instituciones universitarias.

Que las actividades propuestas como alcances del título guardan la concordancia necesaria con el conjunto de conocimientos y capacidades determinados por el perfil proyectado.

Que por tratarse de un Ciclo de Complementación Curricular articulado con carreras de Nivel Superior, para evaluar su adecuación a antedicha resolución se considera, además de la carga total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 81 del 22 de enero de 1998 se establecieron las pautas y parámetros que rigen el desarrollo de la modalidad educativa no presencial o a distancia, encargándose al entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN la aplicación de lo allí normado, con sujeción a las disposiciones de la Ley de Educación Superior N° 24.521, en cuanto al régimen de títulos y de evaluación institucional.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES N° 2641 de fecha 13 de junio de 2017 aprobó el documento sobre la opción pedagógica y didáctica de educación a distancia estableciendo el procedimiento para la evaluación, acreditación y posterior reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional de los títulos.

Que por Resolución de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS N° 139 del 3 de abril de 2023 se ha otorgado la validez al Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.

Que en consecuencia, tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida, habiéndose aprobado la carrera respectiva por los Actos Resolutivos ya mencionados, ajustándose la carga horaria total del Ciclo a la establecida en la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997 y no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO resulta competente para entender en la aplicación de las leyes educativas nacionales, en virtud de la estructura y las competencias definidas por los Decretos N° 8/23 y N° 86/23.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN

UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que el servicio jurídico permanente ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por la Ley de Educación Superior N° 24.521 y el Decreto N° 86 del 26 de diciembre de 2023.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de "LICENCIADO/A EN LETRAS", que expide la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, Secretaría Académica, perteneciente a la carrera de LICENCIATURA EN LETRAS - CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR - a dictarse bajo la modalidad a distancia con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera y demás requisitos académicos que se detallan en el ANEXO (IF-2024-98594845-APN-DNGU#ME) de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores del título a las propuestas por la Universidad como "alcances del título", y que se incorporan en el ANEXO (IF-2024-98593835-APN-DNGU#ME) de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan en el artículo 1° quedarán sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que se modifique y/o amplíe la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by TORRENDELL Carlos Horacio
Date: 2024.10.30 17:46:39 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carlos Horacio TORRENDELL
Secretario
Secretaría de Educación
Ministerio de Capital Humano

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.10.30 17:46:53 -03:00

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, Secretaría Académica
TÍTULO: LICENCIADO/A EN LETRAS - Modalidad a Distancia

Requisitos de Ingreso:

- Egresados/as de Institutos de Formación Docente y/o Universidades con títulos de: Profesor/a en Letras; Profesor/a de Educación Secundaria de Lengua y Literatura; Profesor/a en Comunicación social; Profesor/a en Teatro; Profesor/a en Bibliotecología; Profesor/a en Inglés; Traductor/a de Lenguas Extranjeras, cuyos planes de estudios acrediten 2000 horas como mínimo y al menos cuatro años de duración.
- Egresados/as de Institutos de Formación Docente y/o Universidades, cuyos planes de estudios acrediten 2000 horas como mínimo y al menos cuatro años de duración y que a criterio de la Coordinación de la Carrera y la Secretaría Académica consideren que reúnen las condiciones necesarias y mínimas para ingresar a dicho Ciclo.

COD	ASIGNATURA	REGIMEN	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVAS	MODALIDAD DICTADO	OBS.
-----	------------	---------	-----------------------	---------------------	--------------	-------------------	------

PRIMER AÑO - PRIMER CUATRIMESTRE

1.1	Literaturas Comparadas	Cuatrimestral	3	48	-	A Distancia	
2.1	Herramientas de corrección y edición de textos	Cuatrimestral	3	48	-	A Distancia	
1.2	Políticas y planificación lingüísticas	Cuatrimestral	3	48	-	A Distancia	
1.3	Problemas de las literaturas latinoamericanas y del Caribe	Cuatrimestral	3	48	-	A Distancia	

PRIMER AÑO - SEGUNDO CUATRIMESTRE

1.4	Lenguaje y sociedad	Cuatrimestral	3	48	-	A Distancia	
3.1	Seminario Formación General I	Cuatrimestral	3	48	-	A Distancia	
2.2	Crítica Textual	Cuatrimestral	3	48	-	A Distancia	
1.5	Problemas de historia literaria y cultural	Cuatrimestral	3	48	-	A Distancia	

SEGUNDO AÑO - PRIMER CUATRIMESTRE

2.3	Introducción a la traducción en lenguas clásicas/modernas	Cuatrimestral	3	48	1.4 Lenguaje y sociedad	A Distancia	
2.4	Elementos de curaduría y escritura curatorial	Cuatrimestral	3	48	2.1 Herramientas de corrección y edición de textos	A Distancia	
3.2	Seminario Formación General II	Cuatrimestral	3	48	-	A Distancia	

IF-2024-98594845-APN-DNGU#ME

COD	ASIGNATURA	REGIMEN	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVAS	MODALIDAD DICTADO	OBS.
1.6	Literatura y estudios culturales	Cuatrimestral	3	48	1.5 Problemas de historia literaria y cultural	A Distancia	

SEGUNDO AÑO - SEGUNDO CUATRIMESTRE

1.7	Estética comparada: literaturas y artes	Cuatrimestral	3	48	1.1 Literaturas Comparadas	A Distancia	
3.3	Seminario Formación General III	Cuatrimestral	3	48	-	A Distancia	
1.8	Diversidad lingüística y transmisión cultural	Cuatrimestral	3	48	1.2 Políticas y planificación lingüísticas 1.4 Lenguaje y sociedad	A Distancia	
2.5	Taller de investigación	Cuatrimestral	3	48	2.2 Crítica Textual	A Distancia	

TERCER AÑO - PRIMER CUATRIMESTRE

4.1	Taller de Trabajo de Integración	Cuatrimestral	3	48	2.5 Taller de investigación	A Distancia	
4.2	Trabajo Final de Integración	---	0	96	Para defender el TFI el/la estudiante debe tener aprobadas todas las instancias curriculares	A Distancia	

TÍTULO: LICENCIADO/A EN LETRAS - Modalidad a Distancia

CARGA HORARIA TOTAL: 912 HORAS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2024-98594845-APN-DNGU#ME

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 11 de Septiembre de 2024

Referencia: EX-2020-79260147- -APN-DNGU#ME- UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL -
LICENCIADO/A EN LETRAS (CCC) - MODALIDAD DISTANCIA - PLAN DE ESTUDIOS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.09.11 12:45:08 -03:00

María Cecilia PERRONE
Asistente legal
Dirección Nacional de Gestión Universitaria
Secretaría de Educación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.09.11 12:45:09 -03:00

ALCANCES DEL TÍTULO: LICENCIADO/A EN LETRAS - MODALIDAD A DISTANCIA,
QUE EXPIDE UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, SECRETARÍA ACADÉMICA

- Dirigir, codirigir y/o participar en equipos de investigación sobre problemáticas del campo de las letras.
- Diseñar, desarrollar y evaluar proyectos de investigación que actualicen el ámbito de la disciplina;
- Asesorar y/o participar en programas o proyectos destinados a la transmisión de la literatura en su diversidad de enfoques y problemáticas actuales;
- Asesorar e intervenir en programas, oficiales o privados, vinculados a la planificación y a la gestión de políticas lingüísticas;
- Intervenir como lector de contenidos y corrector y/o como consultor de editoriales y otros medios de soporte escritos o audiovisuales sobre las temáticas desarrolladas en la carrera.
- Asesorar y/o participar en proyectos, programas o iniciativas de gestión cultural y en el diseño e implementación de políticas culturales y / o eventos (muestras, montaje de exposiciones, festivales, etc.) vinculados a las disciplinas de referencia y /o a las relaciones entre literatura y artes.
- Participar y / o asesorar en tareas y procesos de traducción de textos literarios y/o académicos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2024-98593835-APN-DNGU#ME

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 11 de Septiembre de 2024

Referencia: EX-2020-79260147- -APN-DNGU#ME- UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL -
LICENCIADO/A EN LETRAS (CCC) - MODALIDAD DISTANCIA - ALCANCES

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.09.11 12:43:55 -03:00

María Cecilia PERRONE
Asistente legal
Dirección Nacional de Gestión Universitaria
Secretaría de Educación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.09.11 12:43:56 -03:00